



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

6.2. Otorgamiento de dos autorizaciones demaniales, en régimen de libre concurrencia, para la realización de un programa piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP, bicicletas y patinetes electrónicos en el municipio de Las Rozas de Madrid, expte. 2022001CD.

Ac. 827/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: propuesta de inicio de expediente para la aprobación del programa piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP y bicicletas en sistema compartido en el municipio de Las Rozas de Madrid, suscrita por La Concejala Delegada de Seguridad, Transportes y Movilidad, D^a Natalia Rey Riveiro, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; Informe Técnico sobre Proyecto piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP y bicicletas en sistema compartido, suscrito por el Coordinador de la Concejalía de Seguridad, Transportes y Movilidad, D. Antonio Ramos Martín, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por el Coordinador de la Concejalía de Seguridad, Transportes y Movilidad, D. Antonio Ramos Martín, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós; Pliego de cláusulas administrativas particulares suscritas por el Subdirector General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Andrés Jaramillo Martín, de fecha doce de julio de dos mil veintidós.

Cláusulas

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Cláusula 1ª: Régimen jurídico de las autorizaciones demaniales.-

1. Las dos autorizaciones demaniales quedan sujetas al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del documento de otorgamiento.

En lo no previsto en éstos, se estará a lo dispuesto en:

- 1.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).
- 3.- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- 4.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- 5.- Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLPAP), aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. En lo que respecta al procedimiento concurrencial de adjudicación de las dos autorizaciones demaniales, resulta de aplicación la legislación básica y general del Estado en materia de contratación pública, es decir, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante, RTRLCSP), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), los artículos del Reglamento de Bienes sobre esta materia, aplicándose supletoriamente dada su vocación de generalidad la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACPA).

3. Para la cumplimentación de todos los trámites administrativos, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo (artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de la LPACPA).

Cláusula 2ª: Objeto del pliego y finalidad de las autorizaciones demaniales.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el 80 del RBEL, constituye el objeto del presente pliego fijar las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgan las autorizaciones o licencias para el aprovechamiento especial de los bienes y vías de uso público que sean necesarios, para la realización de un programa piloto de implantación de vehículos eléctricos de movilidad personal en el municipio de Las Rozas de Madrid.

Las autorizaciones demaniales se otorgan con el fin de poner en marcha un proyecto piloto consistente en otorgar las autorizaciones demaniales necesarias para la implantación provisional de un sistema de movilidad compartida de patinetes y bicicletas



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

eléctricas, que favorezcan los desplazamientos en la vía pública, permitiendo la evaluación de la iniciativa para su posterior implantación definitiva adaptada a las conclusiones de este proyecto.

La finalidad última de este proyecto piloto es conseguir la información o datos de interés general y demás elementos necesarios, que deben ser tenidos en cuenta de cara a un desarrollo posterior, como son la convivencia de las diversas modalidades de movilidad en el espacio público, la protección del medio ambiente disminuyendo la contaminación atmosférica y acústica, a la vez que se favorezca un estilo de vida más saludable y el mantenimiento de la seguridad vial.

Las características de las instalaciones y de los vehículos que se tienen que implantar y poner a disposición de los ciudadanos son las que figuran en el pliego de prescripciones técnicas y las que sean consecuencia de las mejoras presentadas por los licitadores que resulten adjudicatarios del presente expediente de licitación.

Cláusula 3ª: Órgano competente.-

El órgano competente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 11º de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a este órgano, adjudicar la autorización, modificarla, suspenderla y acordar su extinción, salvo que concurran cualquiera de las causas previstas en los apartados a), c) y h) del artículo 100 de la LPAP, en cuyo caso quedará extinguida la autorización, sin necesidad de ulterior acuerdo y sin perjuicio de la posterior liquidación, con sujeción a lo previsto en este pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente, le corresponde las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Cláusula 4ª: Capacidad para licitar.-

1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y cuenten con la solvencia que se exige y no estén incurso en prohibición para contratar.

2. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos o autorizaciones y concesiones cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de la autorización demanial.

4. Sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de la LCSP sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación de la autorización demanial a su favor. Los empresarios que componen la agrupación quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización demanial se deriven hasta la extinción de la misma, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. Los empresarios que concurran en una unión temporal de empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios de la autorización demanial. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la de la autorización demanial hasta su extinción.

6. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cláusula 5ª: Perfil del contratante.-

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos a la presente autorización demanial, el presente pliego y a los datos indicados en el artículo 63, apartado 3 de la LCSP.

2. El perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

3. El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección www.contrataciondelestado.es

CAPÍTULO II.- De la Autorización demanial.-

Cláusula 6ª: Bienes objeto de la Autorización y destino de la misma.-

La situación de los terrenos de dominio público que son objeto de la presente autorización demanial, para su uso especial, que no exclusivo, es indeterminada y se concretarán, una vez se adjudique el presente procedimiento y como resultado del mismo, mediante la delimitación de las áreas de aparcamiento de vehículos (AEMC), que deberán realizar las empresas adjudicatarias y aceptadas por el Ayuntamiento, y de los puntos de estacionamiento de movilidad compartida que establezca el propio Ayuntamiento y en los demás lugares que utilicen los usuarios siempre que sean autorizados por las ordenanzas municipales aplicables. Todo ello en los términos que se definen en el pliego de condiciones técnicas.

Cláusula 7ª.- Canon.

Tal y como se establece en el pliego técnico, la presente autorización demanial, no conlleva como contraprestación el pago de ningún canon o tasa por considerarlo irrelevante con la finalidad perseguida, pues el objeto principal del proyecto piloto es la obtención de información y datos relevantes para implantación futura de estos sistemas de movilidad.

Cláusula 8ª: Riesgo y ventura.

Las empresas adjudicatarias asumirán el riesgo y ventura derivado del desarrollo y explotación de la autorización, sin que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid asuma obligación alguna al respecto.

Cláusula 9ª: Plazo de duración de las autorizaciones demaniales.-

La duración de la autorización es de dos años, sin posibilidad de prórroga

Cláusula 10ª: Suspensión del plazo de la autorización demanial.-

El plazo de la autorización quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación o el uso de la misma. A estos efectos se entenderán causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

CAPÍTULO III.- Forma y criterios de adjudicación de la autorización.-

Cláusula 11ª: Forma de adjudicación.

Las autorizaciones demaniales se adjudicarán en régimen de concurrencia, por concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la LPAP, con el procedimiento previsto y regulado por los artículos 156 a 158 de la LCSP, valorándose por diversos criterios de adjudicación.

Cláusula 12ª: Criterios de adjudicación.

Resultarán adjudicatarios de la autorización los dos licitadores que hagan la proposición más ventajosa, y que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

I.- Criterios económicos.- Hasta un máximo de 25 puntos.

Menor precio de uso de utilización puntual de patinetes y bicicletas (media aritmética)	10 pts
Menor precio de uso de bonos mensuales de patinetes y bicicletas (media aritmética)	10 pts
Cuantía económica anual destinada a la promoción del servicio, buenas prácticas y Seguridad vial	5 pts

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta, las demás ofertas se puntuarán de forma proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P=TP * MO/OP$$

P= puntos que se otorgan

TP= puntos máximos (10 o 5)



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

MO= Mejor oferta
OP= Oferta que se valora

2.- Criterios de calidad

A) Número y características de los vehículos (40 puntos):

-Por el número de bicicletas que se ofertan para su puesta a disposición 10 pts
-Por el número de patinetes que se ofertan para su puesta a disposición 10 pts

Se otorgara la máxima puntuación a la mejor oferta, las demás ofertas se puntuaran de forma proporcional de acuerdo a la siguiente formula:

$$P=10 * MO/OP$$

P= puntos que se otorgan
MO= Mejor oferta
OP= Oferta que se valora

-Si todas las bicicletas están dotadas de baterías extraíbles 5 pts
-Si todos los patinetes están dotados de baterías extraíbles 5 pts
-Si la totalidad de bicicletas y patinetes tienen una potencia inferior a 250W 5 pts
-Si todos los vehículos tienen frenos de disco 2 pts -Si todos los
vehículos tienen frenos en las dos ruedas 2 pts -Si todos los
vehículos tienen señalización audible 1 pts

B) Aparcamiento de vehículos (35 puntos):

-Número de trabajadores vigilantes de estacionamiento (superior al
Mínimo de dos) 5 puntos por cada trabajador con un máximo de 10 puntos 10 pts
-Sistema de anclaje de los vehículos a las AEMC 5 pts -Sistema de detección
de estacionamiento incorrecto en tiempo real 5 pts
-Realización de Pintura de señalización de AEMC 5 pts
- Mejora de la precisión del lugar del aparcamiento con inclusión de sistema de balizamiento para mejorar la
geolocalización 10 pts

Cláusula 13ª: Garantía provisional.

No se exige.

Cláusula 14ª: Garantía definitiva.

El órgano de contratación requerirá a los dos licitadores que hayan quedado clasificados en las dos primeras posiciones, para constituir, en el plazo de diez días hábiles una fianza definitiva de 5.000,00€. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, no se adjudicará la autorización demanial.

La garantía definitiva responderá, de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP. Y en especial de los daños o deterioro que sufran los bienes y vías públicas objeto de la autorización. La devolución y cancelación de la misma se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el autorizado viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cláusula 15ª: Solvencia económica, financiera y técnica.

Deberá cumplir, alternativamente, cualquiera de los siguientes requisitos mínimos:

I.- Artículo 87.1.c): "Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente"



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Requisitos mínimos de solvencia: Se debe acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

Medio de acreditación: Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.

II.- Acreditación de la solvencia técnica:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional en los restantes contratos (distintos a los de obras, servicios y suministros): La acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro podrá acreditarse por los documentos y medios que se indican en el artículo anterior.

El artículo 90 de la LCSP, referido a los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Estar en posesión de una experiencia profesional de, al menos, tres años, en la explotación de servicios de alquiler de vehículos VMP, en concreto bicicletas o patines eléctricos en municipios de más de 50.000 habitantes. En caso de empresas participadas por otras, la experiencia podrá suplirse o completarse con la de la empresa matriz, o, en su caso, con la de otras sociedades del grupo en que se integre, si bien deberá acreditarse que ello acontece y que ambas pertenecen directa o indirectamente al mismo grupo empresarial.

Medio de acreditación: Mediante certificación expedida por el órgano competente de entidad pública, certificación privada o declaración responsable.

2. Se admite integración de solvencia, en los términos indicados en el artículo 75 de la LCSP.

Cláusula 16ª: Presentación de proposiciones.

1. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la herramienta citada que se pone a su disposición.

La utilización de este servicio supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema. • La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

2. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA QUE SE INDIQUE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE como el último de presentación de proposiciones (si fuera sábado, domingo o festivo, finalizará el siguiente día hábil, a las 23:59 horas). En todo caso, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas es de 30 días de acuerdo con el artículo 96.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada, salvo por causa justificada (artículo 80.5 del RGLCAP).

La presentación se realizará, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación pone a disposición entidades licitadoras para tal fin.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

3. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y rellenar tanto los datos básicos adicionales disponibles en el enlace citado.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda sobre la funcionalidad del sistema. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de dicha herramienta, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es

4. En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta de licitador será excluida.

En caso de discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

5. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

6. Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar en 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Las respuestas se publicarán en el perfil del contratante.

7. No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

8. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

9. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10. Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Cláusula 17ª: Forma y contenido de las proposiciones.

1. Los licitadores podrán presentar proposiciones en DOS (2) SOBRES ELECTRÓNICOS:

- SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”.
- SOBRE ELECTRÓNICO Nº2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA”.

2. Los sobres se presentarán FIRMADOS.

La documentación que debe contener cada sobre es la siguiente:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

1. Declaración responsable que se ajustará al Anexo II del presente Pliego.
2. Si el licitador recurre a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo incluido en el Anexo II.
3. Si el licitador recurre a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
4. Si concurren varios empresarios en unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable correspondiente al Anexo II y el compromiso de constituir la unión temporal de empresas suscrito por todos los empresarios que sean parte de la misma.
5. Si concurre un empresario extranjero, deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

B) SOBRE Nº 2 DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

- Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, los precios sean superior a los fijados en los pliegos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cláusula 18ª: Mesa de Contratación.-

1. La Mesa de Contratación está integrada por los miembros designados al efecto, cuya composición está publicada en el perfil del contratante el día 4 de febrero 2022. Todos los criterios de adjudicación son de carácter objetivo.

2. La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre correspondiente a la documentación administrativa.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanar en plazo lo requerido, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los [artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la [Disposición adicional decimoquinta de la LCSP](#), las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos, dando cuenta de ello al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

4. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, El Director General de la Asesoría Jurídica y el Interventor General. En el caso de que no se alcance, en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros, se reunirá, en segunda convocatoria, transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para la primera, quedando válidamente constituida siempre que concurran, al menos, el Presidente, el funcionario que ostente la secretaría de la Mesa, El Director General de la Asesoría Jurídica y el Interventor General.

Cláusula 19ª: Apertura de las ofertas.-

1. La apertura del sobre "1", se efectuará, en acto privado, el día en que la totalidad de las ofertas se encuentren a disposición de la Mesa de Contratación, notificándose, a los componentes del citado órgano colegiado el día y hora en que se efectuará el acto privado de apertura del sobre "1" de las ofertas presentadas, al objeto de calificar la declaración responsable, así como la documentación indicada en el artículo 140 de la LCSP, determinando los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego. En el caso de que sea precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en la citada estipulación, la Mesa concederá al licitador para efectuarla un plazo de tres días hábiles.

2. La apertura del sobre "2" se efectuará, en acto público, el día y hora que se señale, con la debida antelación, en el perfil del contratante, procediéndose a dar lectura a las ofertas económicas presentadas. Posteriormente, la Mesa elevará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya obtenido la mayor puntuación, así como de clasificación de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, y, en su caso, de exclusión de licitadores.

Cláusula 20ª: Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.-

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, por los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, para que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP, tanto del licitador seleccionado como de aquellas empresas a cuyas capacidades recurra; de disponer los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y haber constituido la garantía definitiva y los gastos de licitación, así como del resto de documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad para contratar con la Administración.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia, requiriendo, además, la misma documentación al siguiente licitador clasificado.

Cláusula 21ª: Renuncia y desistimiento.

El órgano de contratación podrá renunciar a otorgar la autorización demanial en cualquier momento anterior a la adjudicación del mismo, por razones de interés público que se justificarán en el expediente. Igualmente, y en idéntico plazo, podrá desistir del procedimiento, siempre que exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del procedimiento o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En cualquiera de los casos, el importe máximo de los gastos a abonar a los licitadores se establece en la cantidad de 100 euros.

CAPÍTULO IV.- Formalización de la Autorización.-

Cláusula 22ª: Efectos de la propuesta de otorgamiento.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

La propuesta de otorgamiento no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de la adjudicación.

Cláusula 23ª: Otorgamiento de la Autorización.

En el plazo de 5 días hábiles a aquél en que se haya recibido la documentación señalada en la cláusula 20ª, se otorgará la autorización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Otorgadas las autorizaciones demaniales y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Transcurridos tres meses desde dicha fecha sin que el licitador haya procedido a retirar la documentación presentada, se entenderá que autoriza a la Administración a su destrucción. El acuerdo de otorgamiento de la autorización se notificará de conformidad con lo señalado en el art. 151 de la LCSP.

Cláusula 24ª: Perfección y formalización de la adjudicación.

La Autorización demanial se formalizará en documento administrativo en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y aportadas las pólizas de seguro señaladas en la cláusula 29ª.

Si se otorgare escritura pública, a solicitud de los adjudicatarios, serán a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo aportar en el plazo máximo de un mes a contar desde su formalización copia autorizada de la misma al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

CAPÍTULO V.- Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.-

Cláusula 25ª: Derechos de los Autorizados.

Los Autorizados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad de alquiler compartido con sujeción a las prescripciones establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y demás documentación contractual, en especial la oferta presentada y en los demás preceptos legales de aplicación por razón de la materia.
- b) Percibir los ingresos de los usuarios derivados de la actividad.
- c) Utilizar los bienes de dominio público objeto de autorización necesarios para el desarrollo de la actividad en los términos previstos en la documentación contractual y legislación concordante.
- d) En el supuesto de rescate, modificación de la Autorización no aceptada por el autorizado o extinción anticipada de la misma, a ser indemnizado por los perjuicios sufridos, no pudiendo ser superior dicha indemnización a las cantidades que hubiera abonado por la inversión realizada. Dicha cantidad será equivalente al cociente que resulte de dividir el volumen de inversión realizada entre el número de meses que resten de vigencia de la autorización.

Cláusula 26ª: Obligaciones de los Autorizados.

Tendrá las siguientes obligaciones, además de las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas:

- a) Realizar, asumiendo a su riesgo y ventura el proyecto piloto de alquiler de vehículos VMP de manera compartida, debiendo ofrecer el servicio de forma regular, en las condiciones de la oferta y en los términos previstos en la legislación de aplicación.
- b) Sufragar por su cuenta, de forma directa, los gastos que se originen en el mantenimiento de las áreas y puntos de estacionamiento, ya sea de forma exclusiva o compartida si el uso del área se comparte con otras empresas o medios de transporte.
- c) Vigilar minuciosamente el funcionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y los mecanismos de los mismos para garantizar la seguridad de los usuarios. Deberá atender al respecto cualquier indicación que se le haga por la Administración Municipal.
- d) Efectuar la renovación y mejora de las áreas y puntos de estacionamiento y de los VMP para mantener la prestación del servicio de arrendamiento compartido en los términos establecidos en los pliegos.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

e) Mantener, de forma exclusiva o compartida, las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos el adjudicatario deberá de responsabilizarse de la limpieza de las áreas y puntos de estacionamiento cuya suciedad se deban al uso por los usuarios de las instalaciones y de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

f) Desempeñar la actividad de que se trate en las debidas condiciones de seguridad de acuerdo con la legislación existente y con la máxima corrección para los usuarios.

No obstante lo anterior, el autorizado podrá impedir el acceso al servicio de alquiler a aquellos usuarios que no abonen los precios exigidos o que hagan un uso indebido de los vehículos de movilidad personal.

g) Cumplir, en el ejercicio de su actividad, cuantas demás obligaciones resulten de la normativa vigente en cada momento sobre la materia

h) Ejecutar a su cargo las instalaciones necesarias para implantar las áreas de estacionamiento y si es necesario las conexiones a redes de infraestructura y de aquellas acometidas a redes de servicios que sean necesarios, siempre que dicha obligación resulte de la licitación, bien de forma exclusiva o compartida con otro adjudicatario.

Otras obligaciones:

a) Proteger el dominio público que quede vinculado a la Autorización.

b) Mantener durante todo el periodo de la Autorización, las posibles instalaciones ejecutadas en perfecto estado de conservación y adaptados a la legislación vigente en cada momento. Los gastos en los que se incurra por la reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación, bien sean realizados a iniciativa del autorizado o a requerimiento municipal, correrán por su cuenta de forma exclusiva o compartida según corresponda

c) Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a la licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la autorización.

d) Indemnizar a la Administración o a los terceros de cuantos daños y perjuicios se ocasionen por el uso especial del dominio público y por la realización de la actividad de alquiler de VMP objeto del proyecto piloto.

e) Previamente al inicio de la autorización, y con independencia de cualquier otra que legalmente le fuera exigible en virtud de su actividad, el licitador seleccionado deberá suscribir a su cargo las siguientes pólizas de seguro:

- I. Póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles, en las que, como consecuencia de la realización de su actividad pueda incurrir el autorizado frente a terceros. El capital mínimo asegurado será de 300.000 euros por siniestro.
- II. Póliza de seguro que cubra los daños que puedan sufrir los inmuebles y las instalaciones ejecutadas por cualquier riesgo. El importe mínimo del riesgo asegurado será de 50.000€.
- III. Póliza de seguro de accidentes que cubra suficientemente los daños, lesiones y muerte que puedan causarse por cualquier motivo al usuario, así como a los empleados del autorizado, por valor de 300.000 €. (trescientos mil euros)

Durante todo el periodo de la autorización habrán de estar en vigor dichas pólizas, bien mediante la prórroga de las aportadas en este acto, bien mediante la suscripción de nuevas pólizas que sustituyan a estas con las coberturas indicadas.

No obstante lo anterior, el autorizado queda obligado a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actividad relacionada con la autorización y responderá de manera directa ante el Ayuntamiento y terceras personas de todos los daños que no fueran cubiertos por las pólizas de seguro que obligatoriamente han de suscribir. También responderá éste de manera directa ante las aludidas personas en los casos de insuficiencia de las pólizas de seguro, o cualquier otro.

f) Los autorizados deberán permitir el acceso al sistema de gestión de la actividad al personal del Ayuntamiento en los términos establecidos en el pliego de condiciones técnicas.

g) Los autorizados deberán presentar los informes estadísticos mensuales con los indicadores que figuran en el pliego técnico, y con carácter anual el informe de análisis, conclusiones y la encuesta, que figura en el referido pliego.

h) El sistema de gestión del servicio se realizara mediante una APP descargable en las condiciones y con las utilidades que figuran en el pliego técnico. Si como resultado del procedimiento licitatorio surge la obligación de unificar las aplicaciones de gestión, deberá cumplirse con este compromiso



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

i) Satisfacer todos los gastos a que dé lugar el cumplimiento de la autorización, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, suministros, honorarios y salarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA, IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ITPAJD (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y, en general, cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la autorización durante su plazo de vigencia.

Los posibles contratos de servicios necesarios para las acometidas de electricidad, que serán subterráneas, y los gastos derivados de su consumo, serán por cuenta del titular de la concesión y deberán celebrarse por éste con las compañías suministradoras del servicio.

j) Cumplir lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. o normativa que el futuro la sustituya.

k) Realizar, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la autorización por el transcurso de su plazo de vigencia o dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba las posibles instalaciones en perfecto estado. De conformidad con lo previsto en este Pliego y en la LPAP, a la extinción de la autorización el Ayuntamiento recibirá en perfecto estado el dominio público objeto de autorización demanial.

l) Cumplir la demás normativa vigente, y la que en el futuro se apruebe, que resulte aplicable por razón de materia, en especial, la laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales, de supresión de barreras arquitectónicas y de defensa a los consumidores y usuarios, debiendo, en su caso, efectuar las adaptaciones correspondientes en las instalaciones.

m) Las demás previstas en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Cláusula 27ª: Personal del Autorizado.

Los autorizados están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de Integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución de la autorización.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la autorización y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización de autorizado en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el autorizado el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

Deberá proceder a la contratación del personal incluido dentro de su oferta y objeto de valoración como criterio de adjudicación.

Cláusula 28ª: Deber de confidencialidad

Los autorizados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la autorización a la que se le hubiese dado el referido carácter en el pliego o en el documento de formalización, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

El órgano competente no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.

Cláusula 29ª: Trasmisión de la autorización.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la LPAP, No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado como en este caso.

CAPÍTULO VI.- Prerrogativas de la Administración. Infracciones y sanciones.

Cláusula 30ª: Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid tiene, respecto del dominio público objeto de autorización, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

El cumplimiento de las obligaciones del autorizado, será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el mismo, sus instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la autorización.

Cláusula 31ª: Modificación de la autorización.

Durante la vigencia de la autorización, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar, la modificación del contenido de la autorización, debiendo, en su caso, indemnizar al autorización por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en la LPAP.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la autorización por razones de interés público, y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la autorización.

Cláusula 32ª: Resolución de incidencias durante la ejecución de la autorización.

Las incidencias que surjan entre la Administración y el autorizado en la ejecución de la autorización por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- a) Propuesta de la Administración o petición del autorizado.
- b) Audiencia del autorizado e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al autorizado.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la supresión del plazo de la autorización.

Cláusula 33ª: Infracciones.

1.- Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el autorizado, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como en la documentación contractual del presente procedimiento, que resulten de aplicación por razón de la materia. En particular, son infracciones, las previstas en el presente pliego, y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. La calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, se efectuará atendiendo a la citada normativa.

2.-De conformidad con lo previsto en el artículo 192.2 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se consideran infracciones muy graves por incumplimiento del contenido y fines de esta autorización, los siguientes:

- a. La ejecución de obras sin autorización u obtención de previa licencia municipal o incumpliendo las condiciones señaladas en la licencia o en el proyecto técnico o normativa que resulte de aplicación.
- b. Incumplimiento del plazo de dos meses, desde la formalización de la autorización, en la colocación de la flota de vehículos y en la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la gestión del servicio en las condiciones establecidas en el pliego técnico.
- c. La ejecución sin autorización de actos que, de acuerdo a la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, incluso el presente pliego de cláusulas administrativas, requiera de la previa autorización del órgano otorgante.
- d. Dedicar los inmuebles e instalaciones a un uso distinto del que resulte de la autorización en relación con los previstos en este pliego.
- e. El cierre de la actividad sin autorización municipal previa o la falta de inicio de la explotación en un plazo superior a dos meses a contar desde la fecha de la firma del documento de otorgamiento de autorización demanial, salvo causa justificada debidamente autorizada por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación.
- f. El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el autorizado en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la autorización.
- g. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

h. La no ejecución al término de la autorización, de cuantas reparaciones, correcciones o sustituciones sean requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en este pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

i. La demora igual o superior a dos meses, en el pago de las pólizas de seguros a que hace referencia este pliego, que produjera algún periodo por falta de cobertura.

j. Demora, superior a 1 mes en la remisión de la información a favor de Ayuntamiento que se establece en el pliego técnico.

3.- Se consideran faltas graves:

- Reiteración, por más de tres veces, en la comisión de faltas leves.
- Demora, superior a 15 días e inferior a 1 mes, en la remisión de la información a favor de Ayuntamiento. - Demora, superior a 1 mes e inferior a 2 meses, en el pago de las pólizas de seguros a que hace referencia este pliego, que produjera algún periodo de falta de cobertura.
- La negligencia en el deber de limpieza y conservación de la instalación siempre que suponga deterioro grave de las instalaciones afectas a la autorización o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal a estos efectos.
- La negligencia en las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones gestionadas por el autorizado.
- Cualquier actuación que dificulte gravemente el control o la inspección municipal de la autorización.
- La infracción grave de normas laborales, tributarias, administrativas y de seguridad.
- Causar daños a bienes o a terceros por culpa o negligencia en la ejecución de la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados puedan exigir.

4.- Faltas leves: -

- La falta de limpieza o defectuosa conservación de la instalación, siempre que no suponga deterioro grave del dominio público afecto a la autorización.
- La desobediencia del autorizado a los requerimientos de los Departamentos Técnicos del Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave o sea causa de caducidad o resolución.
- Demora igual o inferior a 15 días en la remisión de la información al Ayuntamiento.
- Demora igual o inferior a 1 mes, en el pago de las pólizas de seguros a que hace referencia este pliego, que produjera algún periodo de falta de cobertura.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas. - La falta de sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- Cualquier incumplimiento de los pliegos no recogido en los apartados anteriores y que no deba conceptuarse como graves o muy graves.

Cláusula 34ª: Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el presente pliego, llevará aparejada la imposición de:

- Multa entre 5.000'01 € y 25.000'00 euros, las muy graves.
- Multa entre 501'00 € y 5.000'00 euros, las graves. • Multa de hasta 500'00 euros las leves.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

3. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del autorizado para ser titular de autorizaciones o concesiones por un plazo de uno a tres años.

4. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el autorizado estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la LPAP, para la imposición de las sanciones previstas en ella, se seguirá el procedimiento establecido en las disposiciones correspondientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

6. El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

7. Las multas coercitivas que se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el 20% de la sanción impuesta o de la obligación contraída por responsabilidades, pudiendo reiterarse transcurridos ocho días.

8. Las previsiones incluidas serán de aplicación para todos los incumplimientos de la LPAP, como del presente pliego.

11. En los demás casos, el procedimiento para la imposición de sanciones, así como su ejecución, incluyendo la exigibilidad de multas coercitivas, se regirá por la legislación que resulte de aplicación.

12. Corresponde la imposición de las sanciones al órgano de contratación.

13. La falta de proporcionar información tiene la consideración de falta muy grave, y la sanción prevista es la resolución de la autorización demanial, sin perjuicio de que, si el autorizado proporcionare la misma con anterioridad a la finalización del plazo de resolución del expediente sancionador, se proceda al archivo del mismo.

CAPÍTULO VII.- Extinción de la autorización.-

Cláusula 35ª: Causas de extinción.

1. Son causas de extinción de la autorización, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAP:

- a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del autorizado individual.
- b) Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o titular de la autorización demanial.
- d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la autorización
- e) Rescate de la autorización por razones de interés público, previa indemnización. f) Mutuo acuerdo.
- g) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

2. Son igualmente causas de extinción de la autorización expresamente previstas en este Pliego:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del autorizado en cualquier otro procedimiento.

b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la LCSP, o en cualquier otra normativa de pertinente aplicación.

c) La falta de formalización de la autorización en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la adjudicación de la misma.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

- d) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la autorización.
- e) El abandono o renuncia unilateral del autorizado.
- f) La modificación de la autorización impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el autorizado.
- g) La demora igual o superior a dos meses en proporcionar la información.
- h) El incumplimiento de la obligación de contratación del personal incluido en la oferta o de mantenimiento de las citadas contrataciones durante la vigencia de la autorización, llevará aparejada la extinción de la misma.
- i) El transcurso de 4 meses desde la fecha de la firma del documento de otorgamiento demanial sin que haya sido puesto en funcionamiento el servicio de arrendamiento compartido de VMP.
- j) Cualquier otro incumplimiento por parte del autorizado, no previsto en los apartados anteriores, calificables como infracción grave o muy grave de acuerdo con lo establecido en este pliego.

Los plazos indicados en el anterior apartado podrán ser ampliados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, previa solicitud por el interesado y justificación de los motivos que impiden la finalización en el plazo previsto.

Cláusula 36ª: Aplicación de las causas de extinción.

1.-La extinción de la autorización deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del autorizado, salvo que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados a), c) y h) del artículo 100 de la LPAP, en cuyo caso se extinguirá sin más trámite.

2.-La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la autorización, a excepción de las previstas en los apartados b), g) e i), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

La extinción de la personalidad jurídica del autorizado, deberá ser comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la autorización en el caso de que exista otra persona jurídica que suceda a aquella, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

La fusión, absorción o escisión de sociedades, no producirán la extinción de la autorización siempre que exista la previa conformidad del órgano competente a las mismas.

3.-La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior, faculta al órgano competente a extinguir la autorización a excepción de la declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, que dará lugar a extinción de ésta en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente decidirá si continúa la autorización, siempre y cuando autorizado prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución.

Igualmente dará lugar a extinción automática de la autorización, la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el LCSP, o en cualquier otra de pertinente aplicación.

Cláusula 37ª: Efectos de la extinción de la autorización.

1. En los casos de extinción de la autorización por causa imputable al autorizado, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el autorizado se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

2. En caso de rescate anticipado de la autorización o de extinción de la misma por causas no imputables al autorizado, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa, sin que el importe de la indemnización por



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

el perjuicio material, por los daños causados, por el lucro cesante y el daño emergente sea superior, en ningún caso, al importe de las inversiones realizadas anualizadas por el tiempo transcurrido de la autorización.

3. En los supuestos de no formalización del documento de otorgamiento de autorización demanial en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, no pudiendo superar en este caso el límite señalado en el apartado anterior.

4. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

5. En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Cláusula 38ª: Desalojo.

1. El autorizado se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes municipales dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la autorización, sin necesidad de requerimiento alguno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al autorizado una vez extinguido su título de la autorización.

3. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del autorizado, pudiendo hacerse efectivo el importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

Cláusula 39ª: Recursos.

Contra los actos del órgano competente cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

El informe núm. 653/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Otorgamiento de dos autorizaciones demaniales, en régimen de libre concurrencia, para la realización de un programa piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP, bicicletas y patinetes eléctricos en el municipio de Las Rozas de Madrid.

A.- Antecedentes.

- a) Providencia de inicio del expediente de la Concejal Delegada de Seguridad, Trasportes y Movilidad de 31 de marzo de 2022 Doña Natalia Rey Riveiro.
- b) Informe técnico de necesidad y justificación de cesión de espacio público para aparcamientos y circulación de VMP para realización de un proyecto piloto suscrito por el técnico Antonio Ramos Martín el 31 de marzo de 2022.
- c) Pliego de Prescripciones Técnicas que regulan las Autorizaciones Demaniales suscrito por el técnico Antonio Ramos Martín el 31 de marzo de 2022.
- d) Pliego de Cláusulas administrativas particulares suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha 12 de julio de 2022.

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- 2) Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local
- 3) Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4) Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 5) Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- 6) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

- 7) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La legislación aplicable viene determinada por lo establecido en la legislación patrimonial, en concreto la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos que tengan carácter básico) y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, siendo de especial relevancia lo establecido en su artículo 92 de la Ley de Patrimonio, que dice de forma expresa: Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

Luego existe una remisión expresa, de la normativa patrimonial, a la legislación de contratos de las administraciones públicas en lo que respecta al procedimiento concurrencial de la autorización, es decir, es de aplicación la Ley 9/2017 y a su vez, en esta ley, el artículo 9 les excluye de su ámbito (salvo los artículos que se declaren expresamente de aplicación), es decir, todo lo relativo a la preparación del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, modificaciones y la extinción de la autorización se regirá por la normativa patrimonial que sea de aplicación y en lo que se refiere al procedimiento de adjudicación, le es aplicable la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

C.- Objeto del Contrato

Los terrenos que van a ser objeto de la autorización no están definidos con carácter previo, si bien todos ellos son bienes de dominio público (viales públicos y aparcamientos públicos) y se deberán determinar una vez se adjudique la licitación, en principio no sufrirán ninguna modificación u obra más que su señalización, tan solo el autorizado podrá usarlos de forma más intensa o especial al común de los ciudadanos y ello porque en los mismos se aparcaran las bicicletas y patinetes eléctricos, lugares que el pliego denomina áreas de aparcamiento de vehículos (AEMC), que deberán delimitar y señalizar las empresas adjudicatarias y ser aceptadas por el Ayuntamiento, y de los puntos de estacionamiento de movilidad compartida que establezca el Ayuntamiento.

La contraprestación de la autorización demanial las dos empresas adjudicatarias consiste en el suministro de la información o datos de interés general que figuran en el pliego técnico, con la finalidad última de realizar proyecto piloto consistente en otorgar las autorizaciones demaniales necesarias para la implantación provisional de un sistema de movilidad compartida de patinetes y bicicletas eléctricas, que favorezcan los desplazamientos en la vía pública, permitiendo la evaluación de la iniciativa, para su posterior implantación definitiva adaptada a las conclusiones de este proyecto.

Por tanto, en este caso las autorizaciones demaniales son gratuitas por no estar sujetas a tasas y ello en aplicación del artículo 92.5 de la LPAP que establece “no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla”.

En resumen, existe contraprestación pero no procede sujeción a tasa, por las razones indicadas y la motivación señalada en los párrafos anteriores.

D.- Expediente de otorgamiento de las autorizaciones demaniales

Consta en el expediente la propuesta de la Concejala Delegada de Seguridad, Transportes y Movilidad para lo cual se ha instruido el correspondiente expediente, figurando en el mismo los informes que se relacionan en el encabezamiento de este informe, y en especial, el Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito por el Técnico Don Antonio Ramos Martín, donde se establecen las condiciones fundamentales de la Autorización, incidiendo en las características de los vehículos eléctricos de movilidad compartida, en la aplicación o aplicaciones necesarias para la gestión de los alquileres y en las obligaciones de suministrar información periódica al Ayuntamiento sobre el funcionamiento del servicio.

También consta en el expediente el Pliego de Condiciones Administrativas, suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídica donde figura que la adjudicación se realizará por concurso, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, todos ellos de carácter objetivo, ponderando los criterios económicos (precio del alquiler a los usuarios) un 25%, y los criterios de calidad en un 75% como son el número y las características de los vehículos y de las áreas de aparcamiento.

Todos estos criterios se valoran aplicando fórmulas proporcionales que garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y de igualdad sin que confieran un poder ilimitado a la administración.

Además, como ya se ha dicho, el procedimiento es abierto, pudiéndose presentar cualquiera, siempre que cumplan los criterios de solvencia económica y técnica que se han establecido, y sin que, a juicio de quien informa, restrinjan indebidamente la competencia.

La presentación de las proposiciones es electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con ello se cumplen las prescripciones formales de la LCSP.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

La mesa de contratación está integrada por los mismos miembros designados para los contratos ordinarios, una vez seleccionada la oferta, se otorga el plazo de 10 días para que se presente la documentación, y una vez adjudicado, se concede un plazo de quince días, desde su notificación, para la formalización del contrato. Con carácter previo a la formalización, se debe constituir la garantía definitiva, y presentar las pólizas de seguro que se establecen en el clausurado del pliego.

Respecto a la duración de la autorización, se fija en 2 años, no siendo susceptible de prórroga, con ello se cumple lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley de Patrimonio de las administraciones públicas que fija el plazo máximo en 4 años.

Figura en los pliego de condiciones las demás especificaciones que con carácter general se establecen en la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas que tienen carácter básico y en el Reglamento de Bienes, en especial la obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y las obras e instalaciones que construyere, la reversión de las obras e instalaciones al término del plazo, la facultad de la Corporación de dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento, las sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el adjudicatario y la obligación del autorizado de abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización.

El órgano competente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 11º de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, al estar encuadrado este municipio entre los municipios de Gran Población.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el expediente para para la adjudicación, en régimen de libre concurrencia, de dos autorizaciones demaniales para la realización de un programa piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP, bicicletas y patinetes eléctricos en el municipio de Las Rozas de Madrid.”

Consta propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegado de Seguridad, Transportes y Movilidad, D^a Natalia Rey Riveiro, de fecha quince de julio de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar expediente para el otorgamiento de concesión demanial, en régimen de concurrencia, para la realización de un programa piloto de implantación de vehículos de movilidad personal VMP, bicicletas y patinetes eléctricos en el municipio de Las Rozas de Madrid, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

3º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.